

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 3 de julio de 2020 paso a despacho la presente demanda ejecutiva para resolver sobre su admisión.

Durante los días comprendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio del año 2020 no corrieron términos a causa de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, que suspendieron los términos judiciales, establecieron algunas excepciones y adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO 2020-00163
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO EDGAR BEDOYA BONILLA

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales y el título valor (pagaré 018036110001585) satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., así como se ha tenido a la vista, el Despacho, con fundamento normativo del art. 430 ibídem, se librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **EDGAR BEDOYA BONILLA** por las siguientes sumas de dinero:

- a) **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$17'258.509,00)** moneda corriente como capital consignado en el pagaré 018036110001585.
- b) **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1'668.953,00)** moneda corriente por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 22 de abril de 2019 hasta el 22 de mayo del mismo año.
- c) **SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$695.293,00)** moneda corriente por otros conceptos.

- d) Por los intereses moratorios del capital cobrado en el literal a), liquidados desde el 23 de mayo de 2019 hasta cuando se verifique el pago total, a las tasas que periódicamente fija la Superintendencia Financiera de Colombia, según el artículo 111 de la ley 510 de 1999.
- e) Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada de conformidad con las normas procesales vigentes y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término legal de cinco días para cancelar la obligación y/o diez para contestar la demanda y proponer excepciones, los cuales empiezan a correr simultáneamente.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada BLANCA NELLY RAMÍREZ TORO, con T.P. 28.753 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial del demandante, según el poder conferido y presentado.

NOTIFÍQUESE


JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

BGR

Notificación por Estado Nro.
Fecha: 9 de julio de 2020
La Secretaria:
